



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Sincelejo, 01 de octubre del 2019

7070001 - 3091

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
CARLOS MARTINEZ OQUENDO
Representante Legal **COMPUMOJANA**
CL 25 19 26
Sincelejo - Sucre

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE
ACCESO AL PÚBLICO**
Radicación 9372

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a al señor **CARLOS MARTINEZ OQUENDO**, En su condición de Representante Legal de **COMPUMOJANA**, de la Resolución N° **0195** de fecha 30 de agosto del 2019, proferido por la Coordinadora Grupo Prevención, IVC, Resolución, Conflictos y Conciliación, a través del cual se resuelve una averiguación preliminar.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en un folio, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso luego del cual contra la presente proceden los recursos de Reposición ante la Coordinadora del Grupo de IVC y el Subsidio de apelación ante La Directora Territorial de Sucre.


Atentamente,


GLADIMITH ARRIETA PEREZ
Auxiliar Administrativo

Anexo(s): un (1) folios

Copia:

Transcriptor: Gladimith A.
Elaboró: Gladimith A.
Revisó/Aprobó: Patricia V.

 Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 17 No. 27-11
Calle Nariño, Sincelejo - Sucre
Teléfonos PBX
3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE**

**RESOLUCION No. 0195
Del 30 de agosto de 2019**

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación, de la Dirección Territorial de Sucre, en ejercicio de las facultades establecidas en las Resoluciones Ministeriales 2143 del 28 de mayo de 2014; la Ley 1610 de 2013 y la Ley 1437 de 2011, procede a decidir la correspondiente averiguación preliminar

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador **CARLOS EDUARDO MARTINEZ OQUENDO - COMPUMOJANA**, identificado con el Nit. No.92.131.233-6.

II. HECHOS

A través de escrito radicado con el No. 9372 de 1 de agosto de 2018, la Caja de Compensación Familiar de Sucre- COMFASUCRE, presentó relación de empresas en mora, en donde se incluye al empleador **CARLOS EDUARDO MARTINEZ OQUENDO - COMPUMOJANA**, identificado con el Nit. No.92.131.233-6., por el presunto no pago de aportes parafiscales de los periodos de cotización: 2016-06 al 2016-11, de la trabajadora: LASTRE NARVAEZ ADRIANA PAOLA.

Vista la queja presentada, la suscrita funcionaria, expidió el Auto de Trámite No. 0524 de fecha 9 de agosto de 2018, mediante el cual da inicio a una averiguación preliminar contra el empleador **CARLOS EDUARDO MARTINEZ OQUENDO - COMPUMOJANA**, con el fin de verificar lo expresado por el querellante, comisionando con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, JASMIN CASTRO POMBO, para conocer de la presente actuación administrativa laboral.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Como pruebas para la constitución en mora a la empresa **CARLOS EDUARDO MARTINEZ OQUENDO - COMPUMOJANA**, la caja de compensación familiar de Sucre -COMFASUCRE-, aporta los oficios Nos.009372 del 7 de noviembre de 2017; No.002683 del 21 de abril de 2017, No.000165 del 17 de enero de 2017 y No.004416 del 28 de julio de 2016, notificando por mora a la empresa en mención.

No acredita COMFASUCRE haber efectuado la constitución en mora, al no aportar constancia del envío de las liquidaciones de aportes parafiscales en mora en que incurre la empresa **CARLOS EDUARDO MARTINEZ OQUENDO - COMPUMOJANA**.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Constituye objeto de la presente averiguación preliminar, la queja presenta por la empresa CCF COMFASUCRE, en contra del empleador **CARLOS EDUARDO MARTINEZ OQUENDO - COMPUMOJANA**, por el presunto no pago de aportes parafiscales de los periodos de cotización: 2016-06 al 2016-11 de la trabajadora: LASTRE NARVAEZ ADRIANA PAOLA.

Que revisada la Ley 789 del año 2002, la competencia para ejercer control a los empleadores por la mora en el pago de aportes parafiscales se encuentra radicada a la Superintendencia del Subsidio Familiar, al establecer en su artículo 24 numeral 18, que:

Artículo 24. Funciones Y Facultades De La Superintendencia Del Subsidio Familiar. Son funciones y facultades de la Superintendencia del Subsidio Familiar a más de las que se establecen en las disposiciones legales:

18. Sancionar con multas sucesivas hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en la presente ley, a los empleadores que incurran en cualesquiera de las siguientes conductas: no inscribir en una Caja de Compensación Familiar a todas las personas con las que tenga vinculación laboral, siempre que exista obligación; no pagar cumplidamente los aportes de las Cajas y no girar oportunamente los aportes y cotizaciones a la Caja de Compensación Familiar de acuerdo con las disposiciones legales; no informar las novedades laborales de sus trabajadores frente a las Cajas.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no tiene competencia para adelantar actuaciones administrativas en contra de los empleadores por mora en el pago de aportes al subsidio familiar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVASE la averiguación preliminar, adelantada contra el empleador **CARLOS EDUARDO MARTINEZ OQUENDO - COMPUMOJANA**, identificado con el Nit. No.92.131.233-6, con domicilio en Calle 25 No.19-26 de la ciudad de Sincelejo- Sucre., de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**PATRICIA ELENA VAQUEZ YEPEZ**Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control,
Resolución de Conflictos y Conciliación